



**RESOLUCIÓN 202642103711176 DE 11/03/2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS
RECURSOS INTERPUESTOS POR
EL SEÑOR (A) JUAN PABLO DIAZ VARGAS, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
N°. 1013658463 CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FALLO N°. 202542124546606 DEL 19/12/2025**

En Bogotá D.C. 11/03/2026, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, los artículos 3, 7, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 652 de 2025 (Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad) y la Resolución 92955 del 10 de julio de 2024, Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, corregida por la Resolución 189024 de 2024, procede a emitir el respectivo acto administrativo:

DEL DESARROLLO PROCESAL

1. Mediante Resolución **20254210011126 del 27/01/2025**, se dio apertura a la investigación en contra del señor(a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **N° 1013658463**, en atención a la presunta reincidencia en la infracción a las normas de tránsito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, Se procedió a notificar **POR AVISO WEB** el día **27 DE MAYO DE 2025**.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento delo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince **(15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para que el(la) investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.
3. El (La) señor(a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **N° 1013658463**, dentro del término señalado **NO** presentó escrito de descargos.
4. Por consiguiente y a través de auto de fecha **15/09/2025**, este Despacho dio inicio al término probatorio dentro del presente proceso y procedió a realizar comunicación de esta actuación través de **Aviso web** como se evidencia en la constancia que reposa en el expediente.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



6. El señor(a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **1013658463** y dentro del término procesal oportuno **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.
7. Mediante Resolución proferida el **19 DE DICIEMBRE DE 2025** dentro del expediente N°. **1388 DE 2025**, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, profirió decisión contra del señor(a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N°. **1013658463** declarándolo reincidente y ordenando la suspensión de sus licencias de conducción registradas en el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT)**, así como la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR AUTOMOTORES** por parte del ciudadano por un término de **seis (6) meses** en atención a la Reincidencia presentada por infringir la Normatividad de Tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 124 del CNTT.
8. En atención a la presunta reincidencia en la infracción a las normas de tránsito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002 de conformidad, la citada resolución de fallo por Reincidencia se notificó **POR AVISO CASA EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2025**.
9. El señor(a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad mediante radicado de la plataforma documental de Orfeo N° **202661200105982** del **10 DE ENERO DE 2026**, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo, por lo tanto este Despacho lo encuentra radicado en término y procede a resolver el mismo.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Surtidas cada una de las etapas del procedimiento y verificados los hechos constitutivos de la reincidencia insertos en el Código Nacional de Tránsito, la Autoridad de Tránsito ordenó mediante Resolución de fallo N° **202542124546606 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025** sancionar al señor(a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1013658463** con la suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT, así como la actividad de conducir Automotores, por un término **de seis (6) meses**, conforme a su artículo 124 del C.N.T.T.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos impetrados por el recurrente, este Despacho se pronunciará sobre cada uno de ellos en el siguiente sentido:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Una vez recibidos los adjuntos contenidos en el escrito por parte del ciudadano, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

De su solicitud punto a punto se indica

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1. Se revoque en su totalidad la Resolución No. 202542124546606.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se hace preciso indicar que el procedimiento adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad reviste de legalidad, teniendo en cuenta que los comparendos que sirvieron de antecedentes para declarar la reincidencia, se encuentran en estado CANCELADOS, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

2. Se ordene el archivo del proceso administrativo.

No es posible dar archivo al expediente de la referencia teniendo en cuenta que el procedimiento incoado se rige bajo el principio de legalidad y no se encuentran razones para acceder a su solicitud.

3. Subsidiariamente, se elimine la sanción de suspensión de la licencia.

Es preciso indicarle al ciudadano los lineamientos a través de los cuales se fundamentó la decisión en la resolución de la referencia. Por lo tanto, nos remitimos a lo que por vía jurisprudencial se ha decantado en virtud al poder sancionatorio del Estado; es decir, cuál es el margen de movilidad del aparato Estatal para hacer ejercicio del *Ius Puniendi*, particularmente en materia administrativa, como es el caso presente, en aras de concluir que existen normativas al procedimiento sancionatorio que revisten importancia a la hora de integrar un trámite administrativo, con el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo.

Por consiguiente, este despacho encuentra que si bien es cierto que es necesario dar una interpretación armónica de las normas de tránsito, en el caso que nos ocupa, se debe dar aplicación a lo expresamente señalado en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito, en el cual tiene su fundamento la presente investigación administrativa, tal y como se observa en la Resolución de la referencia que oportunamente fue notificada al investigado, esto toda vez, que se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos; es decir, que para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

Por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud en cuanto a eliminar la sanción de suspensión.

En virtud de lo esbozado anteriormente, se concluye que la decisión de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2025**, por medio de la cual se declaró reincidente en la comisión de Infracción de Tránsito y, que fue recurrida, se ajusta a derecho, por ello, **NO SE REPONE LA MISMA**, destacando que dentro del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el señor (a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1013658463** invoca en subsidio el **RECURSO DE APELAC**

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



este fallador en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción, Doble Instancia, no sin antes advertir que dentro del expediente hay suficiente material probatorio que no genera duda al A-quo para confirmar la decisión administrativa al recurrente, procederá a conceder el recurso de alzada impetrado y remitirá al superior jerárquico en este caso la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

Este Despacho aclara al señor (a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS**, que en virtud del principio de doble instancia que le asiste y al ser recurrida la decisión mediante los recursos de Ley y hasta tanto en segunda instancia no se tome una decisión de fondo por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, su licencia de conducción continuará en estado **ACTIVO**.

Una vez sea resuelto dicho recurso por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, se tomará una decisión frente a la suspensión de su licencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la Resolución **202542124546606 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025** de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos y cada uno de sus apartes, en los cuales se ordenó la suspensión de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT/SIMIT de las que sea titular el señor (a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1013658463**.

SEGUNDO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, para lo cual remite el expediente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, conforme lo indicado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que esta instancia desate el referido recurso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **JUAN PABLO DIAZ VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1013658463**.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202642103711176

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

SDM Laura Milena Morales Giraldo
Aprobador reincidencia

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.